



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - I. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ...	2.280
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas ...	3.025
Particulares, anual ptas. ...	3.625
Semestrales ...	1.815
Trimestrales ...	990
Núm. suelto corriente ...	45
" " atrasado ...	170

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3, del Código Civil)

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 250 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 71 51 00

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CVI

Viernes, 12 de abril de 1991

Núm. 44

## GOBIERNO CIVIL

### Autorizaciones Administrativas

#### CIRCULAR NUMERO 10

Don Laureano Ruiz Liaño, Director General de "RUTA", Publicidad Aérea, con domicilio en Murcia, calle Nicolás Pagán, núm. 3, ha solicitado la ejecución de propaganda comercial aérea consistente en remolque de cartel aéreo y lanzamiento de publicidad con slogans utilizados en campañas de Prensa, Radio y Televisión, por el plazo de UN AÑO.

Y a tenor de lo dispuesto en el apartado 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1966, se concede a los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, la audiencia que en el mismo se indica, advirtiéndoles que su informe se considerará favorable y se continuará inmediatamente el procedimiento, salvo que lo emitan en sentido contrario, dentro del plazo de tres días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia, 9 de abril de 1991. — El Gobernador Civil, Esteban Egea Sánchez.

2062

## Administración Central

### JEFATURA DEL ESTADO

LEY 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos. ("Boletín Oficial del Estado", número 82, de 5 de abril de 1991).

JUAN CARLOS I,

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

I. El régimen jurídico de la Fiesta de los Toros, que no ha sido objeto de modificaciones sustanciales desde que, en circunstancias políticas, económicas y sociales bien distintas de las actuales, fuera promulgado, por Orden de 15 de marzo de 1962, el texto refundido del nuevo Reglamento de Espectáculos Taurinos, se encuentra necesitado de actualización, con el fin de homologar la estructura jurídica que vertebró la celebración de dichos espectáculos con el nuevo ordenamiento jurídico nacido bajo el impulso de la Constitución.

Especialmente necesaria y urgente es la regulación actualizada de las potestades que corresponden a las Autoridades administrativas en relación con la preparación, organización y celebración de los espectáculos taurinos, lo que exige, como presupuesto previo e ineludible, partir de la clasificación general de los mismos y de la determinación de los principios a que han de atenerse los elementos fundamentales integrantes de la fiesta, constituidos por las plazas de toros, la profesión de matadores de toros y de novillos y las ganaderías de reses de lidia.

Sin perjuicio de las competencias que corresponden a las Comunidades Autónomas en relación con los espectáculos taurinos, como tales espectáculos, es evidente la conexión de los mismos con el orden público y la seguridad ciudadana, que constituyen competencias exclusivas del Estado, al amparo de artículo 149.1.29.ª de la Constitución, y para el fomento de la cultura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149.2 del citado texto constitucional; ello obliga a delimitar las facultades que corresponden en la materia al Ministro del Interior y a los Gobernadores Civiles, Autoridades que tiene atribuida la competencia para velar por la seguridad pública, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

II. La garantía del derecho de los espectadores y de la pureza de la fiesta requiere, también como presupuesto, que el régimen de las fiestas taurinas ponga un énfasis muy especial en el aseguramiento de la integridad del toro de su sanidad y bravura y, en especial, de la integridad de sus defensas. Por ello, buen número de los preceptos de la parte más central de la Ley, a través de la intervención adminis-

trativa previa, simultánea y posterior a la lidia se dirige a regular, en la medida que se considera imprescindible, el tracto del proceso, a partir del traslado de los toros desde las dehesas hasta el reconocimiento *post mortem*.

La presidencia de la corrida constituye también una de las claves del desarrollo del espectáculo, cuyo orden debe asegurarse, evitando la producción de alteraciones de la seguridad ciudadana. Esta es la razón por la que la Ley diseña suficientemente la figura, le concede facultades directivas importantes y le otorga potestades ejecutivas que garanticen la consecución de las finalidades perseguidas.

Uno de los campos más sensibles a la seguridad ciudadana es el que hace referencia a los encierros y otras fiestas taurinas tradicionales, que se celebren en las vías públicas, afectando como actores o espectadores voluntarios o involuntarios, a todos los ciudadanos sin excepción, por lo que, si bien el Estado carece evidentemente de vocación para la regulación de sus peculiaridades, ya que su carácter regional o local es indiscutible, no puede por menos de estar presente en su organización y celebración para, desde un punto de vista externo, garantizar la seguridad ciudadana y el orden público, evitando la producción de alteraciones de la seguridad ciudadana y dirigiéndolo de forma que éste se desarrolle adecuadamente de acuerdo con el Reglamento.

Asimismo, se hace necesario otorgar carta de naturaleza al asociacionismo taurino para dar cumplimiento en este campo al mandato constitucional de los artículos 9.2, 22, 51 y 105 de la Constitución Española, y fomentar este tipo de Entidades representativas de los intereses del espectador en su diversa condición de aficionado, abonado y en cualquier caso, de consumidor o usuario del propio espectáculo taurino, reforzándose así la función constitucional que aquéllos deben tener en la protección de la fiesta y en la defensa de los intereses de los espectadores organizados asociativamente en diversidad de modalidades y ámbitos.

III. Finalmente, el régimen sancionador es objeto de especial atención en la Ley. La implantación de la fiesta de los toros en la cultura y aficiones populares y, como consecuencia, la incidencia de los mismos en la seguridad ciudadana obligan al establecimiento de un sistema sancionador que, por lo mismo que exige la imposición de sanciones a veces graves y muy graves, requiere como presupuesto, por otro lado imprescindible con arreglo a los principios plasmados en nuestro régimen constitucional, el establecimiento, dentro de la propia Ley, de un esquema cuidadoso y completo en el que las infracciones queden tipificadas con precisión y el conjunto de las sanciones y de sus efectos resulte asimismo perfectamente delimitado, sin perjuicio de la habilitación para concretar alguna de ellas a través del desarrollo del texto legal.

## CAPITULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Objeto y ámbito de la Ley.

El objeto de la presente Ley es la regulación de las potestades administrativas relacionadas con la preparación, organización y celebración de los espectáculos taurinos, al objeto de garantizar los derechos e intereses del público que asiste a ellos y de cuantos intervienen en los mismos.

#### Artículo 2. Clases de espectáculos taurinos.

1. A los efectos de la presente Ley, los espectáculos taurinos se clasifican en corridas de toros o de novillos, celebradas en plazas de toros permanentes o habilitadas temporalmente para ello, y en festejos taurinos realizados en tales plazas o en lugares de tránsito público.

2. La celebración de espectáculos taurinos en plazas de toros permanentes deberá ser comunicada por escrito al órgano administrativo competente y, en todo caso, al Gobernador Civil de la Provincia, por los organizadores o promotores de los mismos con la antelación mínima y en la forma y términos que reglamentariamente se determine.

La Administración podrá suspender o prohibir la celebración del espectáculo por no reunir éste o la plaza los requisitos exigidos o por entender que existen razones fundadas de que puedan producirse alteraciones de la seguridad ciudadana.

La resolución deberá adoptarse en forma motivada y notificarse en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la comunicación prevista en el presente número, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

3. La celebración de fiestas taurinas en plazas de toros no permanentes, así como en lugares de tránsito público, requerirá previa autorización del órgano administrativo competente y será comunicada, en todo caso, al Gobernador Civil, con los plazos de solicitud y resolución previstos en el número anterior. Se denegará la autorización cuando la plaza o el espectáculo no reúnan los requisitos o se entienda que existen razones fundadas de que puedan producirse alteraciones de la seguridad ciudadana.

En todo caso, la autorización para celebrar estas fiestas requerirá la existencia de las instalaciones y servicios sanitarios adecuados para atender cualquier emergencia que pueda producirse, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de esta Ley.

Los requisitos y condiciones que deberán cumplirse para garantizar la seguridad de las personas y bienes y evitar perturbaciones innecesarias del uso común de los lugares de tránsito público, se establecerán reglamentariamente.

#### Artículo 3. Plazas de toros.

1. Reglamentariamente se determinarán las condiciones y requisitos mínimos, según sus distintas categorías, para la construcción y, en su caso, para la rehabilitación de plazas de toros permanentes, así como para el desarrollo de la actividad propia de las mismas.

2. Se establecerán las condiciones que deben reunir las plazas de toros no permanentes para la celebración de los correspondientes espectáculos taurinos.

3. La reglamentación de las instalaciones y servicios sanitarios, así como el correspondiente régimen sancionador, se establecerán en todo caso conforme a lo dispuesto en la legislación general de sanidad.

#### Artículo 4. Medidas de fomento.

1. La Administración de Estado podrá adoptar medidas destinadas a fomentar y proteger las actividades a las que se refiere la presente Ley, en atención a la tradición y vigencia cultural de la fiesta de los toros.

2. Se prestará especial atención a la dotación de las instalaciones y servicios sanitarios adecuados en las plazas de toros para la celebración de espectáculos de esta naturaleza.

3. Se regularán las condiciones para el funcionamiento de las escuelas dedicadas a la formación de nuevos profesionales taurinos y el apoyo a su actividad.

## CAPITULO II

### REGIMEN DE LA INTERVENCION Y COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

#### Artículo 5. Registros de Profesionales Taurinos y de Ganaderías de Reses de Lidia.

1. Con el fin de asegurar un nivel profesional digno y garantizar los legítimos intereses de todos cuantos intervie-

nen en los espectáculos taurinos se creará un Registro General de Profesionales Taurinos.

2. Para preservar en su máxima pureza la raza y castas de las reses de lidia se establecerá la inscripción obligatoria de las Empresas dedicadas a la cría de las mismas en un Registro Oficial de Ganaderías de Reses de Lidia, en el que también se inscribirán los datos relativos a dichas reses a partir de su nacimiento.

3. Reglamentariamente, se determinará la organización de los Registros a que se refieren los apartados anteriores, las condiciones para la inscripción en las distintas secciones y categorías de cada uno de ellos y los efectos de la misma.

4. En los citados Registros se incluirán las sanciones impuestas e incidencias relevantes relacionadas con la participación en los festejos de todas las partes intervinientes.

#### Artículo 6. Intervención administrativa previa a la lidia.

1. Reglamentariamente, se determinarán las condiciones en que ha de efectuarse el traslado de las reses desde las dehesas en que se hayan criado hasta los lugares donde han de ser lidiadas, con el fin de garantizar la seguridad e impedir la realización de cualquier operación fraudulenta.

2. Una vez hayan llegado a la plaza donde han de ser lidiadas las reses, éstas serán reconocidas por los Veterinarios, en presencia del titular de la Presidencia de la corrida, de representantes del ganadero y del empresario de la plaza, así como de los lidiadores, si lo desean. Los mencionados reconocimientos versarán sobre la sanidad, edad, peso, estado de las defensas y utilidad para la lidia de las reses, así como sobre el trapío de las mismas, debiendo ser rechazadas por la Presidencia aquellas que no se ajusten a las condiciones reglamentariamente establecidas. Asimismo, se establecerá el procedimiento del sorteo y apartado de las reses declaradas aptas para la lidia.

3. También serán objeto de reconocimiento los caballos que vayan a intervenir en la suerte de varas, así como las condiciones técnicas de los petos, puyas y banderillas, rechazándose por la Presidencia los que no reúnan los requisitos reglamentariamente establecidos.

#### Artículo 7. La Presidencia de las corridas.

1. El Presidente, que será designado conforme se establezca reglamentariamente, deberá garantizar el normal desarrollo del espectáculo y su ordenada secuencia; para ello estará asesorado por personas idóneas y será auxiliado por el Delegado gubernativo, que contará con la oportuna dotación de Fuerzas de Seguridad, con el fin de evitar la alteración del orden público y proteger la integridad física de cuantos intervienen en la fiesta o asisten a ella.

2. Corresponderá, en todo caso, a la prestación de la corrida:

- Ordenar el comienzo y terminación de la lidia, así como los cambios de tercio.
- Conceder los correspondientes trofeos.
- Dar los oportunos avisos a los diestros.
- Suspender el espectáculo antes o durante la lidia en los supuestos excepcionales que se determinen.
- Adoptar cuantas medidas sean necesarias para el debido y pacífico desarrollo del espectáculo, incluida la prohibición de seguir actuando en una corrida y la expulsión de espectadores de la plaza.
- Ordenar la devolución a los corrales de las reses cuando considere que no se adaptan a lo reglamentado.
- Conceder el indulto en la plaza a los toros en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

h) Proponer motivadamente las sanciones que correspondan.

i) Levantar acta con las incidencias de la corrida a que se refiere el presente artículo, de la que se dará traslado a la autoridad gubernativa competente.

3. Las decisiones de la Presidencia de la corrida serán inmediatamente ejecutivas y no requerirán otro trámite que la comunicación verbal o, en su caso, por escrito, al interesado.

#### Artículo 8. Derechos y obligaciones de los espectadores.

1. Los espectadores tienen derecho a recibir el espectáculo en su integridad.

2. Los espectadores que durante la lidia se lancen al ruedo serán retirados del mismo y puestos a disposición de los miembros de las Fuerzas de Seguridad.

3. Reglamentariamente se determinarán los demás derechos y deberes que puedan corresponderles.

#### Artículo 9. Intervención administrativa posterior a la lidia.

Finalizada la lidia, se realizarán, por los Veterinarios de servicio, los oportunos reconocimientos "post mortem" de las reses, con el fin de comprobar el estado sanitario de éstas, edad de las mismas y, en especial, la integridad de sus astas.

Si efectuado dicho reconocimiento hubiese dudas sobre manipulación fraudulenta de las astas, se procederá, con las debidas garantías, a un análisis ulterior de las mismas, en el Centro que se determine.

Igualmente, cuando del comportamiento de las reses durante su lidia pueda sospecharse fundadamente que han sido objeto de tratamiento o manipulación destinadas a modificar su aptitud para la lidia, la Presidencia de la corrida ordenará a los Veterinarios que procedan, una vez muertas, a la toma de las pertinentes muestras con el fin de comprobar la realidad de dichas maniobras.

En estos reconocimientos deberán estar presentes el Presidente, sus asesores y el Delegado de la autoridad. También podrán estar presentes el ganadero y el empresario o sus representantes.

Terminados los reconocimientos "post mortem", se levantará un acta (firmada por el Presidente, por el Delegado de la autoridad que haya asistido al mismo, así como por los Veterinarios de servicio, en la que se recogerán todas las incidencias de la corrida, así como los resultados de los reconocimientos).

Este acta se entregará a las autoridades competente y podrá dar lugar a la adopción de medidas o a la apertura de procedimientos para imponer las correspondientes sanciones a los presuntos infractores.

#### Artículo 10. Otras corridas y fiestas taurinas.

1. Reglamentariamente, se determinarán las condiciones en que hayan de celebrarse el toreo de rejones, los festivales taurinos con fines benéficos, las becerradas, el toreo cómico y demás espectáculos sacrificadas una vez finalizado el espectáculo.

En todo caso, en los espectáculos cómico-taurinos no se dará muerte en el ruedo a las reses que se lidien, las cuales serán sacrificadas una vez finalizado el espectáculo.

2. Se establecerán las condiciones para que puedan ser autorizados los encierros tradicionales de reses bravas, la suelta de reses para fomento y recreo de la afición y el toreo de vaquillas, con el fin de evitar tanto accidentes y daños a personas y bienes como el maltrato de las reses por los participantes en tales festejos.

*Artículo 11. Organización administrativa y ejercicio de las competencias previstas en esta Ley.*

1. Competen al Ministerio del Interior las atribuciones de carácter general para ejecutar lo dispuesto en esta Ley.

2. Corresponde a los Gobernadores Civiles:

a) Recibir las comunicaciones de los promotores de los espectáculos taurinos que no necesiten autorización previa para su celebración y comprobar que concurren las condiciones y requisitos establecidos.

b) Autorizar la celebración de los demás espectáculos taurinos y la apertura y funcionamiento de recintos de entretenimiento con reses bravas y escuelas taurinas.

c) Nombrar a los Presidentes de las corridas y a sus asesores.

d) Adoptar las medidas precisas para que se cumplan rigurosamente la normativa sobre traslado de reses de lidia y reconocimientos previos y "post mortem" de las mismas.

*Artículo 12. Comisión Consultiva Nacional de Asuntos Taurinos.*

Se crea la Comisión Consultiva Nacional de Asuntos Taurinos con funciones de asesoramiento en esta materia.

La Comisión estará formada, bajo la Presidencia del Ministro del Interior o autoridad en quien éste delegue, por representantes de las distintas Administraciones Públicas competentes en la materia y de los distintos sectores empresariales y profesionales interesados, así como de las Asociaciones, Federaciones o Confederaciones de aficionados o abonados más representativas.

Reglamentariamente, se determinará el número de dichos representantes y su respectiva procedencia, así como las funciones y procedimiento de actuación de la mencionada Comisión.

### CAPITULO III

#### REGIMEN SANCIONADOR

*Artículo 13. Infracciones y sanciones.*

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades que, en su caso, puedan deducirse, sin infracciones administrativas en esta materia las acciones u omisiones voluntarias tipificadas en la presente Ley, que podrán ser desarrolladas reglamentariamente.

2. Las infracciones administrativas en materia de espectáculos taurinos se clasifican en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

3. Serán sujetos responsables de las correspondientes infracciones las personas físicas o jurídicas que incurran en las mismas y, en particular, las siguientes:

- a) Los ganaderos de reses de lidia.
- b) Los empresarios taurinos.
- c) Los facultativos que intervengan en el reconocimiento de las reses de lidia.
- d) Los profesionales taurinos en sus distintas categorías y los auxiliares.
- e) Los organizadores o promotores de festejos taurinos.
- f) Los espectadores y, en general, los participantes en espectáculos taurinos no comprendidos en la relación anterior.

4. Las infracciones leves prescribirán a los dos meses, las graves al año y las muy graves a los dos años, a contar desde la fecha en que se hubieran cometido o, si ésta fuere desconocida, desde aquella en que hubiera podido incoarse el expediente, interrumpiéndose, en todo caso, la prescripción desde que el procedimiento se dirija contra el infractor y corriendo de nuevo aquella desde que dicho procedimiento finalice sin sanción o se paralice durante más de tres meses por causa no imputable al afectado por el mismo.

En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo de la prescripción será la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma.

5. Las sanciones leves prescriben a los dos meses, las sanciones graves al año y las muy graves a los dos años. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción o desde que se quebrantase el cumplimiento de la misma si hubiere comenzado.

6. No tendrán carácter de sanción la clausura de plazas de toros o de escuelas taurinas o recintos de entrenamiento con reses bravas que no cuenten con las preceptivas autorizaciones, o la suspensión de su actividad hasta tanto se subsanen los defectos advertidos o se cumplan los requisitos exigidos por razones sanitarias o de seguridad, así como la prohibición o el impedimento de que actúen en los espectáculos taurinos los diestros que carezcan de habilitación reglamentaria.

*Artículo 14. Infracciones leves.*

Son infracciones leves las acciones u omisiones voluntarias no tipificadas como infracciones graves o muy graves que, según se especifique reglamentariamente, supongan el incumplimiento de las normas reguladoras de los espectáculos taurinos.

*Artículo 15. Infracciones graves.*

Son infracciones graves:

a) El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de los deberes de identificación y vigilancia de las reses de lidia, a los efectos de lo previsto en los artículos 5 y 6.

b) La manipulación fraudulenta de las defensas de las reses de lidia.

c) La administración a las reses de lidia de productos tendentes a disminuir su fuerza o integridad física o a modificar artificialmente su comportamiento o aptitudes.

d) La capea u hostigamiento de reses de lidia sin el consentimiento expreso de sus propietarios en fincas, dehesas o tentaderos.

e) La lidia en corridas de toros y de novillos de reses toreadas con anterioridad.

f) La contratación de personas no habilitadas o inhabilitadas para la lidia.

g) La intervención en la lidia de toda persona incluida en el apartado anterior o ajena a las cuadrillas.

h) La intervención de profesionales taurinos en la lidia que no estén previamente anunciados o la alteración injustificada y sin previo aviso de la composición del cartel.

i) La suspensión no justificada de la corrida por parte de la Empresa.

j) La utilización antirreglamentaria de petos, puyas, banderillas, estoques o rejones, así como de otros útiles o trastos para la lidia.

k) La actuación manifiestamente contraria a las normas establecidas para la suerte de varas.

l) La inasistencia injustificada, el abandono o el hecho de ausentarse sin autorización después de comenzar y antes de terminar la corrida anunciada, por parte de los profesionales taurinos, así como la actuación manifiestamente antirreglamentaria de los mismos.

m) La negativa a lidiar y dar muerte a la res sin causa que lo justifique.

n) La reventa no autorizada de localidades para espectáculos taurinos, así como las actuaciones fraudulentas en relación a los períodos de suscripción de abonos y a la puesta a disposición del público de la totalidad de las entradas de que disponga la Empresa.

o) El incumplimiento de las condiciones establecidas para el funcionamiento de las escuelas taurinas.

p) El incumplimiento de las condiciones establecidas para la celebración de los espectáculos comprendidos en el artículo 10.

q) El lanzamiento de amohadillas u otra clase de objetos así como la creación de situaciones de riesgo.

r) La manipulación, sustitución fraudulenta o retirada sin autorización, de los precintos reglamentarios.

s) La resistencia o desobediencia a las órdenes de la Presidencia.

#### Artículo 16. *Infracciones muy graves.*

Son infracciones muy graves:

a) El incumplimiento de las medidas sanitarias o de seguridad exigibles para la integridad física de cuantos intervinieren o asisten a los espectáculos taurinos.

b) La celebración de espectáculos taurinos con infracción de los requisitos de comunicación o autorización exigidos en la presente Ley, que no estén incluidas en el párrafo p) del artículo anterior.

c) La comisión, dentro de un año natural, de tres infracciones graves.

#### Artículo 17. *Sanciones por faltas leves.*

Por las infracciones leves se impondrá la sanción de multa de 5.000 a 25.000 pesetas.

#### Artículo 18. *Sanciones por faltas graves.*

1. Por las infracciones graves podrán imponerse alternativa o acumulativamente las siguientes sanciones:

a) Multa de 25.000 a 10.000.000 de pesetas.

b) Suspensión para lidiar hasta un máximo de seis meses.

c) Inhabilitación para tomar parte en espectáculos taurinos de cualquier clase por un periodo de hasta dos años en los supuestos a que se refieren los artículos 8.2 y 15.d).

d) Clausura hasta un año de escuelas taurinas.

2. También podrá decretarse el decomiso de los elementos utilizados para cometer la infracción.

#### Artículo 19. *Sanciones por faltas muy graves.*

Por las infracciones muy graves podrán imponerse alternativa o acumulativamente las siguientes sanciones:

a) Multa de 10.000.000 a 25.000.000 de pesetas.

b) Inhabilitación durante un año para el ejercicio de la actividad empresarial de ganadería de reses de lidia y de organización de espectáculos taurinos.

c) Inhabilitación para actuar como profesional taurino durante un año.

#### Artículo 20. *Graduación de las sanciones.*

1. Para la graduación de las sanciones el órgano competente para imponerlas tendrá en cuenta especialmente el grado de culpabilidad y, en su caso, el daño producido o el riesgo derivado de la infracción y su trascendencia.

2. Las multas que proceda imponer en relación con hechos cometidos durante la celebración de una corrida se reducirán a la mitad de las previstas cuando se trate de una novillada, y en la cuota que se determine, cuando se trate de otros festejos taurinos.

#### Artículo 21. *Publicidad de las sanciones.*

El órgano administrativo competente hará públicas las sanciones impuestas, una vez que sean firmes, en la forma que se determine reglamentariamente.

#### Artículo 22. *Procedimiento sancionador.*

1. El procedimiento sancionador correspondiente a las infracciones tipificadas como graves y muy graves se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. El procedimiento sancionador para las infracciones tipificadas como leves se inspirará en criterios de sumariedad, garantizando, en todo caso, la audiencia del interesado.

3. El procedimiento administrativo sancionador se suspenderá cuando se inicie un procedimiento penal por los mismos hechos, manteniéndose la suspensión hasta la finalización de éste, sin que, en ningún caso, pueda imponerse por ellos sanción administrativa cuando hubiere recaído condena en el proceso penal.

#### Artículo 23. *Medidas cautelares.*

El órgano competente para ordenar la incoación del expediente sancionador deberá adoptar todas aquellas medidas necesarias para impedir que, durante la tramitación del mismo, se diriven perjuicios para el interés público o para terceros, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo, incluyendo el depósito de los instrumentos y efectos de la infracción.

#### Artículo 24. *Competencia sancionadora.*

1. Corresponde al Gobernador Civil la imposición de las sanciones leves y de las graves hasta una cuantía de 1.000.000 de pesetas, así como la inhabilitación temporal para el toreo.

2. Corresponde al Ministro del Interior la imposición de las demás sanciones graves y de las muy graves.

### DISPOSICION ADICIONAL

Lo establecido en la presente Ley será de aplicación general en defecto de las disposiciones específicas que puedan dictar las Comunidades Autónomas con competencia normativa en la materia, correspondiendo su ejecución a los órganos competentes de aquéllas, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Estado en relación con los espectáculos taurinos.

La obligación de comunicar a los Gobernadores civiles la celebración de espectáculos taurinos y la facultad de suspensión o prohibición de los mismos por razón de posibles alteraciones del orden público o la seguridad ciudadana, previstas en el artículo 2, serán de aplicación directa en todo el territorio nacional al amparo del artículo 149.1.29.ª de la Constitución.

### DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta tanto no se publique el Reglamento general de ejecución de la presente Ley, continuará en vigor el actual Reglamento de Espectáculos Taurinos, así como las demás disposiciones relativas a éstos, cualesquiera que sean sus modalidades y, en general, todas las normas concernientes a la cría y control de las reses de lidia.

### DISPOSICION DEROGATORIA

A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ley quedan derogadas cuantas disposiciones, de rango legal o reglamentario, se opongan, contradigan o resulten incompatibles con los preceptos contenidos en la misma.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera. — La cuantía de las multas previstas en la presente Ley podrá ser actualizada por el Gobierno a propuesta del Ministro del Interior, teniendo en cuenta la variación del índice oficial de precios al consumo, incrementándose en la misma proporción las competencias atribuidas en el artículo 24.1 a los Gobernadores Civiles.

Segunda. — El Gobierno aprobará, en el plazo de seis meses, el Reglamento General para la ejecución de la presente Ley.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 4 de abril de 1991. — JUAN CARLOS R. — El Presidente del Gobierno, Felipe González Márquez.

2032

## Administración Provincial

### DELEGACION DE HACIENDA DE PALENCIA

#### UNIDAD DE RECAUDACION

##### Anuncio de embargo de bienes

Don Fernando de la Puente Alvarez, Jefe en funciones de la Unidad de Recaudación de la Delegación de Hacienda de Palencia.

Hace saber: Que se sigue expediente ejecutivo de apremio administrativo por esta Unidad de Recaudación por débitos a la Hacienda Pública, contra los deudores que al final se expresan.

Que en el expediente ejecutivo correspondiente, por el Jefe de la Unidad de Recaudación, se ha dictado la siguiente: "Providencia de embargo. — Habiendo sido notificados los débitos a la Hacienda Pública contra el deudor de este expediente, conforme determinan los artículos 99 y 102 del Reglamento General de Recaudación y no habiéndolos hecho efectivos en cumplimiento de la Providencia dictada a este fin, así como por la presente, se ordena el embargo de bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir los débitos más los recargos y costas correspondientes; observándose en el embargo el orden y prelación, así como limitaciones de los artículos 109, 110 y 111 del R. G. de Recaudación, art. 131 de la Ley General Tributaria, reformado por la Ley de Presupuestos de 1988 (Ley 33/1987). En consecuencia; *acuerdo el embargo*:

— "Saldos acreedores de Cuentas Bancarias".

Del citado embargo, se cursará anotación de retención y su ingreso dentro del plazo legal al Organismo Autoridad correspondiente, notificándose a los interesados, según disponen los arts. 99 y 113 del R. G. de Recaudación y la Regla 55 de la I. G. de Recaudación y Contabilidad. Todo ello conforme determinan los arts. 112 y 114 del R. G. de Recaudación, las Reglas 61 y 62 de la I. G. de Recaudación Contabilidad, en relación con los arts. 129 y 131 de la Ley General Tributaria, concordantes con los artículos 31 y 32 del Texto Ref. de la Ley G. Presupuestaria".

Por medio de la presente, se notifica a los deudores con domicilio desconocido y demás interesados, la anterior Providencia de embargo de bienes practicada, para cubrir el importe de sus débitos que se figuran, advirtiéndoles que contra la preinserta Providencia de embargo de bienes y su requerimiento de pago, podrán interponer alguno de los recursos siguientes:

a) Recurso de Reposición ante la Dependencia de Recaudación de esta Delegación de Hacienda.

b) Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal de su jurisdicción; ambos, en el plazo de quince días hábiles, a contar del día siguiente de su notificación o publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La interposición de cualquiera de estos recursos, no suspende este procedimiento administrativo de apremio, salvo

se cumplan los términos y condiciones fijadas en el artículo 190 del R. G. de Recaudación.

#### Detalle de los embargos

— Fernando Ruiz Lara. — Calle La Paz, 7. Palencia. — Débitos: Certificación núm. 89-0000990. Infracción Tráfico, por importe de 14.400 pesetas. — Explicación del embargo: Saldo acreedor en cuenta bancaria: 14.400 pesetas.

— María Pilar González Santiago. — Calle Navarra, 22. Palencia. — Certif. 2549-88. Importe débitos: 13.970. — Embargo: Saldos en Banco Caja Salamanca. — Importe: 13.970 pesetas.

— José A. García Rodríguez. — Calle Pintor Oliva, 1. Palencia. — Débitos: Certif. 1871-86. L. Fiscal. Importe: 15.897 peseta. — Embargo: Cuenta bancaria Banco Santander. Cardenal Cisneros. — Importe: 15.897 pesetas.

— Mariano Gregori Martínez. — Domicilio: Palencia. Calle Cardenal Cisneros, 10. — Débitos: Certificación número 2550-88. Importe: 34.927 pesetas. — Embargo: Cuenta Banco Santander O. P. — Importe: 34.927 pesetas.

— José Luis Hernández Cañas. — Domicilio: Palencia. Calle Juan Castilla, 4. — Débitos: L. Fiscal. Certificación 2818-88. Importe: 61.159 pesetas. — Embargo: Cuenta Banco Hispano, O. P. — Importe: 61.159 pesetas.

— Rafael Gutiérrez López. — Domicilio: Palencia. Calle Queipo de Llano, 1. — Débitos: IVA. Certificación número 88-2622. Importe: 24.496 pesetas. — Embargo: Cuenta Banco Castilla, O. P. Palencia. — Importe: 24.496 pesetas.

— Natividad Hernández García. — Domicilio: Palencia. Calle Nuestra Señora de Be'én, 15. — Débitos: L. Fiscal. Certificación 522-87. Importe: 26.949 pesetas. — Embargo: Cuentas Caja España y Caja Salamanca. Palencia. — Importe: 14.605 pesetas.

— José L. Herrero Mínguez. — Domicilio: Venta de Baños. — Débitos: Certificación 1763-90. Sanciones. Importe: 60.120 pesetas. — Embargo: Banesto. Venta de Baños. — Importe: 6.226 pesetas.

— Productos Agrarios, S. A. — Domicilio: Palencia. Calle Levante, sin número. — Débitos: Multas Gubernativas. Certificación 79-89 y varias. Importe: 243.602 pesetas. — Embargo: Cuenta Banco Urquijo Unión. Palencia. — Importe: 243.602 pesetas.

— Francisco García Patallo. — Domicilio: Palencia. Calle Padre Claret. — Débitos: Sanciones. Certificación número 1507-86. Importe: 32.400 pesetas. — Embargo: Cuenta en Caja España. O. P. Palencia. — Importe: 3.562 pesetas.

— Luis González González. — Domicilio: Honduras, 6. Palencia. — Débitos: L. Fiscal. Certificación núm. 2547-88. Importe: 15.717 pesetas. — Embargo: Cuenta Caja España. Calle D. Pe'ayo. — Importe: 15.717 pesetas.

— Luis C. Guerrero Labrador. — Domicilio: Palencia. Calle Obispo Lozano, 9. — Débitos: L. Fiscal. Importe: 10.478 pesetas. — Embargo: Cuenta Banco Comercio. Palencia. — Importe: 10.478 pesetas.

— Cecilio García Gómez. — Domicilio: Palencia. Calle Caracas, 10. — Débitos: Sanciones Trib. Certif. 1208-90 y varias. — Importe: 90.000 pesetas. — Embargo: Devolución Declaración IRPF. — Importe: 20.000 pesetas.

— Antonio Pesquera Fernández. — Domicilio: Palencia. Calle Asunción, 5. — Débitos: IVA. Certif. 1975-89. Importe: 54.000 pesetas. — Embargo: Caja Madrid. Cuenta Bancaria. — Importe: 54.000 pesetas.

Palencia, 3 de abril de 1991. — El Jefe de la Unidad de Recaudación, Fernando de la Puente Alvarez.

**DELEGACION DE HACIENDA DE PALENCIA****UNIDAD DE RECAUDACION****EDICTO**

Don Fernando de la Puente Alvarez, Jefe de la Unidad de Recaudación, de la Delegación de Hacienda, de Palencia.

Hago saber: Que en las correspondientes certificaciones de descubierto, por el Jefe de la Dependencia Provincial de Recaudación, se ha dictado la siguiente:

"PROVIDENCIA". — En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 100 del vigente Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda tributaria en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Que habiéndose intentado la notificación por correo, y resultando unos desconocidos y otros ausentes en el domicilio o haber sido rehusada, los contribuyentes que después se relacionan, se les notifica la Providencia anterior por el presente Edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y será expuesta en el tablón de anuncios de la Alcaldía respectiva, así como en la Delegación de Hacienda, y se les requiere para que comparezcan en el plazo de ocho días, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue, para que hagan efectivos los descubiertos que se consignan, con la advertencia de que transcurrido este plazo a contar desde el día siguiente a la pu-

blicación de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL, sin comparecer o sin abonar este débito, serán declarados en rebeldía y se continuará el procedimiento sin más notificaciones. — (Artículos 99.2, 99.7 y 102 del Reglamento General de Recaudación).

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores; advirtiéndoles:

1.º—Que los plazos para efectuar el ingreso son los siguientes: Recibida la notificación entre los días 1 al 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes; recibida la notificación entre los días 16 al último de cada mes hasta el día 5 del mes siguiente. (Artículo 101 del Reglamento General de Recaudación).

2.º—Que contra la Providencia de Apremio, siempre que exista alguno de los motivos de impugnación que se señalan en los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95.4 del Reglamento General de Recaudación, podrán interponer Recurso de Reposición en el plazo de quince días hábiles, ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación Económico - Administrativa en el plazo de quince días igualmente hábiles, ante el Tribunal Económico - Administrativo de dicha Jurisdicción; ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.º—Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento General de Recaudación.

Los contribuyentes a que se refiere el presente Edicto, con expresión de sus débitos, incluidos el principal y recargo son los siguientes:

Contribuyente	Domicilio	Número Certf. descubierto	Concepto del débito	Totales
Agromola, S. A. ... ..	Palencia	91/0000584	IVA	484.412
Anfiloquio González García ... ..	Idem	91/0000503	IRPF	332.473
Jaime Hoz Diez ... ..	Villamuriel de Cerrato	91/0000234	Intereses Demora	15.655
Juan Angel Abad García ... ..	Palencia	91/0000237	Sanción Tráfico	31.200
Javier Alonso Gómez ... ..	Venta de Baños	91/0000311	Idem	60.000
El mismo ... ..	Idem	91/0000312	Idem	60.000
Carlos Amor Sanz ... ..	Palencia	91/0000457	Sanciones Gubernativas	60.120
Fco. Javier Antolín Aguado ... ..	Idem	91/0000271	Sanción Tráfico	2.400
Inocencio Burlado Muñoz ... ..	Idem	91/0000447	Idem	36.000
Jaime Carancio Miguel ... ..	Idem	91/0000387	Sanciones Tributarias	12.000
El mismo ... ..	Idem	91/0000388	Idem	6.000
El mismo ... ..	Idem	91/0000389	Idem	6.000
José María Civera León ... ..	Idem	91/0000289	Idem	30.000
Luis Alberto Domínguez Sancho ... ..	Idem	91/0000390	Idem	2.400
Fco. Andrés Fdez. Herrezuelo ... ..	Paredes de Nava	91/0000254	Sanción Tráfico	18.000
Severino Gamazo García ... ..	Palencia	91/0000321	Sanciones Tributarias	2.400
Cecilio García Gómez ... ..	Idem	91/0000286	Idem	60.000
José Luis García Larralde ... ..	Dueñas	91/0000279	Sanción Tráfico	6.000
María Carmen Garrido Ortega ... ..	Palencia	91/0000261	Idem	36.000
Francisco González Muñoz ... ..	Castillo Vi	91/0000234	Idem	6.000
Mariano Hernando Vallejera ... ..	Palencia	91/0000266	Idem	6.000
Jaime Hoz Diez ... ..	Villamuriel de Cerrato	91/0000234	Intereses Demora	15.655
Luis Iglesias Grimal ... ..	Venta de Baños	91/0000252	Sanción Tráfico	24.000
Teodoro Izquierdo Ruiz ... ..	Palencia	91/0000359	Sanciones Tributarias	6.000
Cristóbal León Ruiz ... ..	Idem	91/0000297	Sanción Tráfico	6.000
Germán López Bravo ... ..	Idem	91/0000284	Sanciones Tributarias	30.000
Juan Ramón Lozano Hernández ... ..	Idem	91/0000164	Licencia Fiscal	46.016
Luis Pablo Macho Herrero ... ..	Idem	91/0000290	Sanciones Tributarias	30.000
José M. Martín Sierra ... ..	Idem	91/0000177	IRPF	15.820
Marcos Carlos Montaña Pobes ... ..	Idem	91/0000372	Sanciones Tributarias	6.000
El mismo ... ..	Idem	91/0000373	Idem	2.400

Contribuyente	Domicilio	Número Certf. descubierto	Concepto del débito	Totales
Isidoro Pelaz Helguera ... ..	Palencia	91/0000284	Sanción Tráfico	30.000
José Ramón Primo González ...	Idem	91/0000294	Sanciones Tributarias	30.000
Juan Antonio Soto Moreno ... ..	Torquemada	91/0000442	Sanción Tráfico	60.000
Alejandro Tapia Rebollo ... ..	Palenzuela	91/0000422	Sanciones Tributarias	6.000
Juan Antonio Tío Valdazo ... ..	Cevico Navero	91/0000299	Sanción Tráfico	24.000
El mismo ... ..	Idem	91/0000300	Idem	30.000
Valeriano Toquero López ... ..	Palencia	91/0000222	Intereses de Demora	3.166
Emilio Valle Curiel ... ..	Idem	91/0000511	Sanción Tráfico	24.000
Fco. J. Vallejera Cordero ... ..	Idem	91/0000008	Rec. Eventuales Art. 49.4	68.965
María José Vallina Obregón ... ..	Torquemada	91/0000473	Sanción Tráfico	42.000
Agrícola Villodrigo ... ..	Villodrigo	91/0000171	IRPF	167.965
Cema, S. A. ... ..	Palencia	91/0000282	Sanciones Tributarias	60.000
El mismo ... ..	Idem	91/0000293	Idem	6.000
Codetrans, S. A. ... ..	Idem	91/0000344	Idem	1.000
Chabo, S. A. ... ..	Idem	91/0000311	Idem	2.400
El mismo ... ..	Idem	91/0000312	Idem	6.000
El mismo ... ..	Idem	91/0000313	Idem	6.000
El mismo ... ..	Idem	91/0000516	Idem	6.000
Forrajes del Norte, S. A. ... ..	Villalobón	91/0000196	Intereses Demora	7.806
Ideal Palentino, S. A. ... ..	Palencia	91/0000199	Idem	14.086
El mismo ... ..	Idem	91/0000281	Sanciones Tributarias	120.000
Profecón, S. A. ... ..	Venta de Baños	91/0000169	IRPF	100.820

Palencia, 5 de abril de 1991. — El Jefe de la Unidad de Recaudación, Fernando de la Puente Alvarez.

1998

## DELEGACION DE HACIENDA DE PALENCIA

### ANUNCIO

Por la Dependencia de Inspección de esta Delegación de Hacienda, se ha iniciado un expediente sancionador, con una propuesta de sanción de 50.000 pesetas, a Palencia de Viviendas, Sociedad Cooperativa Limitada, NIF F-34010892, con domicilio en Palencia, calle Panaderas, núm. 1.

Según lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto 2077/1984, de 31 de octubre, se ha remitido a "Palencia de Viviendas, Sociedad Cooperativa Limitada", la notificación del acuerdo dictado por el Jefe de la Dependencia de Inspección, de iniciación del expediente sancionador, por medio de Agentes Tributarios adscritos a la Dependencia de Inspección de esta Delegación de Hacienda, habiendo sido rehusada por el representante legal de la referida Sociedad.

Al amparo de lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de 17 de julio de 1958, sobre Procedimiento Administrativo, por medio del presente anuncio se notifica a "Palencia de Viviendas, Sociedad Cooperativa Limitada", cuyo último domicilio conocido radica en Palencia, calle Panaderas, número 1, la iniciación del expediente sancionador, advirtiéndole que contra el expediente sancionador que se le incoa, puede formular las alegaciones que estimen convenientes ante el Jefe de la Dependencia de Inspección, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a cuyo efecto se le pone de manifiesto el expediente, durante dicho plazo, en la Secretaría Administrativa de la Dependencia de Inspección de esta Delegación de Hacienda.

Palencia, 8 de abril de 1991. — El Delegado de Hacienda, P. S., Alberto Martín Duque.

2061

## ADMINISTRACION DE HACIENDA DE AGUILAR DE CAMPOO

### UNIDAD DE RECAUDACION

#### *Edicto - notificación de diligencias de embargo de saldos en cuentas bancarias*

Don Bernardo García Cubillo, Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación de la Administración de Hacienda de Aguilar de Campoo (Palencia).

Hago saber: Que tramitándose por esta Unidad Administrativa de Recaudación, expediente ejecutivo número 12.567.933-CAL, se ha dictado respecto del deudor a la Hacienda Pública DON ABEL CALVO RABANAL, la diligencia de embargo de los saldos de las cuentas bancarias que se transcribe, la cual se notifica públicamente por edicto a ser desconocido el paradero del deudor.

"*Diligencia de embargo.* — Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación sin que se hayan satisfecho los créditos: certificación de descubierto número 90/1173, por un importe total a ingresar de 300.000 pesetas, por el concepto de multa coercitiva, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado artículo, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 20 de febrero de 1991, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más el recargo de apremio y las costas del procedimiento, se declaran embargados los saldos de cuentas que figuran en esta diligencia por el importe indicado: Entidad "Caja España", en su oficina de Santibáñez de la Peña, número de cuenta 2641.1, importe de 300.000 pesetas. — Firmado: El Jefe de la Sección de Recaudación".

Contra la transcrita diligencia podrán interponerse los siguientes recursos (en los casos a que se refiere el artículo



137 de la Ley General Tributaria): De Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico - administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Y para que sirva de notificación a don Abel Calvo Rabanal, conforme al artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 55.2 y 55.3 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, firmo la presente en Aguilar de Campoo, a cinco de abril de mil novecientos noventa y uno. — El Jefe de la Unidad de Recaudación, Bernardo García Cubillo.

1999

## ADMINISTRACION DE HACIENDA DE AGUILAR DE CAMPOO

### UNIDAD DE RECAUDACION

Don Bernardo García Cubillo, Jefe de la Unidad de Recaudación de la Administración de Hacienda de Aguilar de Campoo.

Hace saber: Que por esta Unidad de Recaudación se han practicado las liquidaciones de intereses de demora de certificaciones de descubierto de los deudores que a continuación se relacionan.

Por ser desconocido el paradero de los mismos, se les notifica las mismas por el presente Edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y será expuesto al público en el tablón de anuncios de la Alcaldía respectiva, así como en la Administración de Hacienda, conforme a lo establecido en el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, advirtiéndoles:

Primero: Que los plazos para efectuar el ingreso en período voluntario son los siguientes: Publicada la presente notificación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, entre los días 1 al 15, hasta el día 5 del mes siguiente; entre el día 16 y el último del mes, hasta el 20 del mes siguiente; según el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación.

Segundo: Que el presente Acuerdo podrá ser recurrido en el plazo de quince días ante la Dependencia de Recaudación o ante el Tribunal Económico - Administrativo de dicha Jurisdicción en el mismo plazo, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

—Contribuyente: Matías Rodríguez Franco. — Domicilio: Calle Real, 11. Herrera de Pisuegra. — Concepto: I. Demora. Certif. 90/606. — Importe: 2.591 pesetas.

—Contribuyente: Juan José Lazcano Lazcano. — Domicilio: Calle La Iglesia, 1. Guardo. — Concepto: I. Demora. Certif. 89/155. — Importe: 3.125 pesetas.

Aguilar de Campoo, 5 de abril de 1991. — El Jefe de la Unidad de Recaudación, Bernardo García Cubillo.

2000

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

### DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

#### *Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*

#### SECCION DE COORDINACION DEL MEDIO NATURAL

#### *Solicitud de cambio de titularidad de coto privado de caza*

Por el Club de Caza de San Mamés de Campos, se ha presentado en esta Sección de Coordinación del Medio Natural, expediente de solicitud de cambio de titularidad del coto privado de caza P-10.437, del término municipal de San Mamés de Campos, que estaba a nombre de don Jesús Ildefonso Gayo Marcos, vecino de San Mamés de Campos, pasando a ser titular del mismo el Club de Caza de San Mamés de Campos (Palencia).

De acuerdo con lo anterior, esta Sección de Coordinación del Medio Natural, convoca un período de información pública, que estará abierto durante un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto, puedan examinar la parte del mismo tramitada y aduzcan lo que estimen procedente durante el plazo indicado.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia, 1 de abril de 1991. — El Jefe de la Sección de Coordinación del Medio Natural. — Aniceto Benito Sancho.

1969

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

### *Servicio Territorial de Economía*

#### DELEGACION TERRITORIAL.—PALENCIA

**RESOLUCION** de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. — (N/E - 2.309).

Visto el expediente instruido por el Servicio Territorial de Economía, a solicitud de Anselmo León, S. A., con domicilio en calle Arco de Ladrillo, 48, Valladolid, para el establecimiento de una instalación eléctrica.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Visto el Decreto 225/88 de 7 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias básicas de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

Esta Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, ha resuelto:

**AUTORIZAR** a Anselmo León, S. A., la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Línea aérea, trifásica, a 15 KV, de 217 metros de longitud y centro de transformación de intemperie de 160 KVA, a 15.000/380-220 Voltios, en Dueñas, área industrial a la altura del P. K. 95,223 de la Autovía N-620.

**DECLARAR**, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

APROBAR el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

El plazo de puesta en marcha, será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.

El titular de las citadas instalaciones dará cuenta, por escrito, de la terminación de las obras a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, al Servicio Territorial de Economía, sito en Avenida Casado del Alisal, número 27, planta baja; 34001-Palencia.

Palencia, 11 de marzo de 1991. — El Delegado Territorial, Jesús María Castro Asensio.

1583

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

*Servicio Territorial de Medio Ambiente  
y Ordenación del Territorio*

Sec. Cordinación del Medio Natural

### EDICTO

Acordada por la Superioridad la práctica del amojonamiento del monte número B, del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Palencia, denominado "Arroyales y Montecillo", perteneciente al Ayuntamiento de Amusco, en término municipal de Amusco, cuyo deslinde fue aprobado por Orden de 29 de septiembre de 1989, se anuncia por el presente que la operación de amojonamiento comenzará el día 14 de mayo de 1991, a las diez horas de la mañana, en el sitio en que se situó el piquete número 1 del deslinde del monte, la intersección del Camino de San Pedro, con el monte y las fincas número 3 del polígono número 5, y número 17 del polígono número 7, y serán efectuadas por el Ingeniero de Montes don Pablo Zuazúa Muñoz, designado para ello por esta Jefatura.

Se emplaza a los colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo para que asistan al mencionado acto, en el que solamente podrán formularse las reclamaciones que versen sobre la práctica del amojonamiento, sin que en modo alguno puedan referirse al deslinde, a tenor de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de Montes, de 22 de febrero de 1962.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia, 7 de marzo de 1991. — El Jefe de la Sección de Coordinación del Medio Natural, Aniceto Benito Sancho.

1444

## MINISTERIO DE TRABAJO Y S. SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

### SANCIONES

Don José Alberto Ambrós Marigómez, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de Palencia, por la presente, hago saber:

Que no habiendo sido posible notificar a los interesados que a continuación se indican, las resoluciones dictadas

en su día por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en los expedientes reseñados y para que sirva de notificación de acuerdo con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58, por la presente se hace saber a las empresas afectadas, que en virtud de tales resoluciones les ha sido impuesta la siguiente sanción; advirtiéndoles que contra las mismas podrán interponer Recurso de Alzada, ante la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el art. 33 del Decreto 1860/75, de 10 de julio, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación, de no entablar recurso en tiempo y forma, habrán de abonar la multa impuesta, en metálico en Tesorería Territorial de la Seguridad Social, calle Alonso Fernández de Madrid, s/n, de esta capital, ya que en otro caso se procederá a su exacción por vía de apremio.

—SP.-927/90. — José Luis Garzón Zalama. — Actividad: Escayolista. — Domicilio: Primero de Junio. 46. Venta de Baños. — Fecha: 20-12-90. — Importe: 5.000 pesetas.

—SP.-972/90. — José Luis Garzón Zalama. — Actividad: Escayolista. — Domicilio: Primero de Junio. 46. Venta de Baños. — Fecha: 10-01-91. — Importe: 5.000 pesetas.

—SP.-983/90. — Embutidos Caseros La Casona, S. A. — Actividad: Industrias productos alimentación. — Domicilio: Avda. Burgos, s/n. Magaz de Pisuerga (Palencia). — Fecha: 17-01-91. — Importe: 50.100 pesetas.

—SP.—1/91. — Yesos Villaumbrales, S. A. — Actividad: Construcción. — Domicilio: Calle Villacasares, s/n. Palencia. — Fecha: 16-01-91. — Importe: 5.000 pesetas.

Palencia, 5 de abril de 1991. — El Director Provincial, José Alberto Ambrós Marigómez.

2034

## MINISTERIO DE TRABAJO Y S. SOCIAL

INSPECCION PROVINCIAL

*Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación*

### *Cédula de citación*

En expediente de conciliación número 538/91, seguido a instancia de doña María José Calvo Macho, en reclamación de despido, frente a la Empresa Pablo Castañeda de la Peña, hoy en ignorado paradero, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto 530/85, de 8 de abril, acuerda citar a la mencionada Empresa para que comparezca el próximo día 17 de abril, a las diez treinta horas, en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, sita en Palencia, Plaza de Abilio Calderón, 4, segunda planta, al objeto de celebrar el correspondiente Acto de Conciliación.

Y para que así conste y sirva de citación a la empresa Pablo Castañeda de la Peña, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a cinco de abril de mil novecientos noventa y uno. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, José Alberto Ambrós Marigómez.

2033

**Administración de Justicia**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE**  
**CASTILLA Y LEÓN**

**Sala de lo Contencioso - Administrativo**

VALLADOLID

E D I C T O

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. — Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 320 de 1991, por el Procurador don Santiago Hidalgo Martín, en nombre y representación de don Ricardo Tejerina Caminero, contra resolución de la Junta Vecinal de Población de Arroyo (Palencia), de 1 de diciembre de 1990, y contra la desestimación por silencio, del recurso de reposición interpuesto contra aquélla, sobre exclusión del recurrente de la distribución de las fincas patrimoniales, con el carácter de comunales o de propios, que se han adjudicado como de forma tradicional venía realizándose al resto de los vecinos de la localidad.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a ocho de abril de mil novecientos noventa y uno. — Ezequías Rivera Temprano.

2060

**Juzgados de primera instancia e instrucción**

PALENCIA. — NUM. 2

E D I C T O

Doña María Pilar González Vicente, Magistrado Juez de primera instancia del Juzgado número dos de los de Palencia y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 78/91, a instancia de don César y doña Guadalupe Melida García, se tramita expediente sobre declaración de herederos de quien fue su tío don Emilio García Núñez, natural y vecino que fue de Cubillas de Cerrato, fallecido el día 28 de octubre de 1975, sin haber otorgado testamento, suplicando al Juzgado se declare únicos y universales herederos de este último a los que luego se dirá, llamándose por medio del presente a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado, comparezca ante éste reclamándolo, así como en Alcaldía de Cubillas de Cerrato.

*Personas llamadas a heredar*

Los sobrinos del causante don César Melida García; doña Guadalupe Melida García; doña Alicia García Redondo y don Isaac García Redondo.

Dado en Palencia, a cuatro de abril de mil novecientos noventa y uno. — María Pilar González Vicente. — El Secretario judicial (ilegible).

2029

PALENCIA. — NUM. 4

E D I C T O

El Ilmo. señor Magistrado Juez de primera instancia número cuatro de los de Palencia.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 223/1990, se tramitan autos del procedimiento judicial sumario artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Sociedad de Crédito Hipotecario Bansasder, S. A., frente a Angel Recio González, Carmen Antolín Alonso y doña María del Carmen y Angel Recio Antolín, en cuyos autos se ha acordado la venta en pública subasta por primera, segunda y tercera consecutivas de los bienes hipotecados que se reseñarán, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 17 de mayo de 1991, para la segunda el día 17 de junio de 1991 y para la tercera el día 17 de julio de 1991, todas ellas a sus doce horas, las que se celebrarán en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Primera. — Para la primera subasta no se admitirá postura que no cubra la totalidad del tipo de subasta. En la segunda subasta, el tipo será del 75% de la primera subasta. La tercera subasta se celebrarán sin sujeción a tipo.

Segunda. — Los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar el 20% por lo menos de las cantidades tipo de cada subasta, con anterioridad a la celebración de las mismas, en la cuenta provisional de este Juzgado, número 344000018222390 del Banco Bilbao Vizcaya, S. A., haciéndose constar necesariamente el número y año del procedimiento de la subasta en la que se desea participar, no aceptándose dinero o cheques en el Juzgado.

Tercera. — Podrán participar en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta. — En todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación de igual forma que la relacionada en la condición segunda de este Edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.

Quinta. — Los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla cuarta, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en la subasta, previniéndoles que deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a ningún otro; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Sexta. — El presente Edicto sirve de notificación a los deudores, de los señalamientos de las subastas, sus condiciones, tipo, lugar, cumpliendo así con lo dispuesto por la Regla séptima del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, caso de que la notificación intentada personal resultare negativa.

Séptima. — Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, exceptuando sábados y a la misma hora.

*Bienes objeto de subasta*

— Finca en el término municipal de Villalobón (Palencia), al pago del "Pontón", de seiscientos cuarenta metros, o seis áreas y cuarenta centiáreas. Linda: Norte, finca de Julián Camino; Sur, otra de José de Benito Pedrejón; Este, camino de servidumbre y Oeste, fincas excluidas. — Dentro del perímetro de esta finca existe la siguiente edificación: Nave Industrial de doscientos cuatro metros y dieciocho decímetros cuadrados y Oficina, de veintidós metros y noventa y siete decímetros cuadrados. — La nave, linda: Norte, con resto de parcela sin edificar; Este, camino de servidumbre y Oeste, con fincas excluidas de Concentración. Y la oficina linda: Norte, Sur y Este, resto de la parcela sin edificar, y Oeste, con fincas excluidas.

Valoración: Cinco millones setenta mil ochocientas noventa y seis pesetas.

Dado en Palencia, a uno de abril de mil novecientos noventa y uno. — (Ilegible). — El Secretario, (ilegible).

2028

PALENCIA. — NUM. 5

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrate-Juez de primera instancia número cinco de Palencia, de conformidad con Propuesta de Providencia, dictada con esta fecha en los autos de menor cuantía número 152/1991, a instancia de don Manuel García Rodríguez, contra la herencia yacente del matrimonio formado por don Joaquín Merino Calvo y doña Teresa Salvador Dueñas y otros, en cuya Propuesta de Providencia se ha acordado emplazar a los referidos demandados, para que en el término de veinte días, comparezcan en estos autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparecen, serán declarados rebeldes y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, para que sirva de emplazamiento en legal forma a la herencia yacente del matrimonio formado por don Joaquín Merino Calvo y doña Teresa Salvador Dueñas, expido el presente en Palencia, a dos de abril de mil novecientos noventa y uno. — (Ilegible). — El Secretario judicial (ilegible).

2027

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Doña Ana Delcalzo Pino, Juez de primera instancia de Carrión de los Condes (Palencia) y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 166/1988, se tramitan autos de menor cuantía, promovidos por el Procurador don Angel Pérez Tomé, en nombre y representación de Hermenegildo Dujo Acero, mayor de edad, jubilado y vecino de Ledigos, contra Arsenia Dujo Acero, mayor de edad, y vecina de Ledigos, representada por el Procurador señor Mediavilla Cofreces, sobre extinción de condominio, en cuyo procedimiento, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta por primera, y,

en su caso, segunda y tercera vez, por término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describirán.

El acto del remate de la primera subasta se ha señalado para el día 26 de junio de 1991, a las doce horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en el establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda, el día 22 de julio de 1991, a las doce horas de su mañana, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja de un 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo, con la expresada rebaja.

Asimismo, y para el supuesto de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate el 20 de septiembre, a las doce horas de su mañana, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

Los autos y las certificaciones del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, a disposición de los posibles licitadores.

Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor que pesen sobre los bienes objeto de subasta, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

*Bienes objeto de subasta*

CASA en la calle La Carretera, número 7, de unos 100 metros cuadrados, que linda: Derecha entrando, Felipa Rodríguez; izquierda, calle Carretera, y espalda, de Inocencio García. Tomo 397 de archivo, libro 4 del Ayuntamiento de Ledigos, al folio 31, finca núm. 2.811, consta inscrita en pleno dominio por mitad y en pro indiviso a nombre de doña Arsenia y don Hermenegildo Dujo Acero.

Valorada en 1.831.380 pesetas.

Dado en Carrión de los Condes, a cuatro de abril de mil novecientos noventa y uno. — Ana Delcalzo Pino. — La Secretaria (ilegible).

2058

CERVERA DE PISUERGA. — NUM. 1

*Cédula de emplazamiento*

EDICTO

El señor Juez del Juzgado de primera instancia número uno de Cervera de Pisuerga y su partido, en los autos de juicio interdictal de obra nueva número 13/72, que en este Juzgado se tramitan, a instancia de doña Bernardina Torices G., representada por la Procuradora señorita Duque S., ha acordado de conformidad con la propuesta de providencia de esta fecha, emplazar a doña Josefa Serna Villanueva y don Angel Serna Villanueva, de quienes se ignora su actual domicilio y paradero, para que en el término de quince días, comparezcan ante la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia, a hacer uso de su derecho en el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra el auto de fecha 29 de mayo de 1990.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la colocación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, y para que sirva de emplazamiento a los demandados referidos, expido el presente que firmo en Cervera de Pisuerga, a cuatro de abril de mil novecientos noventa y uno. — El Juez, Sanz Morán. — El Secretario, Santos del Valle.

2026

**CERVERA DE PISUERGA. — NUM. 1**

*Cédula de Notificación*

**EDICTO**

En virtud de lo acordado en autos de menor cuantía número 102/90, seguidos en este Juzgado, por medio del presente se notifica a los demandados don Enrique Blanco Suárez y doña Amelia Martínez Barrios, cuyo actual domicilio se desconoce, la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

“En Cervera de Pisuerga, a veinte de marzo de mil novecientos noventa y uno. — Vistos por don Alberto Sanz Morán, Juez del Juzgado de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido, los autos de menor cuantía número 102/90, seguidos en este Juzgado a instancia de don Angel Michelena Castañeda, representado por la Procuradora señora Valbuena R. y bajo la dirección letrada del señor Carasa, contra don Enrique Blanco Suárez y doña Amelia Martínez Barrio, que han sido declarados en rebeldía procesal y...

**FALLO.** — Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora señora Valbuena R., en nombre y representación de don Angel Michelena Castañeda, debo condenar y condeno al demandado Enrique Blanco Suárez, a que abone al actor la cantidad de un millón ciento cincuenta y una mil diecinueve pesetas, más los intereses legales desde el emplazamiento, y las costas del presente procedimiento.

Contra esta sentencia que se llevará a su libro, quedando testimonio en las actuaciones, puede interponerse recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, definitivamente juzgado en primera instancia”.

Y para que sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía, expido el presente que firmo en Cervera de Pisuerga, a cinco de abril de mil novecientos noventa y uno. — El Juez, Sanz Morán. — El Secretario, Santos del Valle.

2025

**Administración Municipal**

**AYUNTAMIENTO DE PALENCIA**

Don Antonio Encina Losada, Alcalde - Presidente del Patronato Municipal de Palencia.

Hace saber: Que el Consejo de Administración del Patronato Municipal de Deportes, en reunión celebrada el pasado día 26 de marzo, acordó aprobar los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso que se convoca para otorgar la concesión para explotación de kiosko de bebidas en el recinto de las piscinas municipales del Sotillo, cuyo concurso se anuncia con las siguientes cláusulas fundamentales:

1.—**Objeto.** — Es objeto del presente pliego la adjudicación mediante concurso de la concesión administrativa para la explotación del kiosko de bebidas en el recinto de la Piscina Municipal de “El Sotillo”.

2.—**Duración.** — El tiempo de vigencia de la concesión comprenderá las temporadas de verano de 1991 y 1992, coincidiendo con la apertura y cláusula de la piscina municipal.

3.—**Tipo licitatorio.** — El tipo de licitación será de pesetas 3.000.000, al alza, por ambas temporadas.

4.—**Fianzas.** — La fianza provisional se fija en la cantidad de 10.000 pesetas. La fianza definitiva a prestar por el adjudicatario en garantía del contrato se calculará conforme al art. 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. Las indicadas fianzas deberán constituirse como se indica en los arts. 75 y 77 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, asimismo, la fianza definitiva podrá constituirse mediante aval bancario.

5.—**Pagos.** — El adjudicatario satisfará, cinco días antes del comienzo de la temporada la mitad del precio total ofertado. No permitiéndosele la apertura del kiosko, de no haber cumplido con el requisito imprescindible del pago en el plazo fijado anteriormente.

6.—**Preferencia en la adjudicación.** — Tendrán preferencia en la adjudicación los licitadores que reuniendo las condiciones de capacidad y demás previstas en el pliego, sean profesionales del ramo de la hostelería, bares, etc., se encuentren en situación de paro, demuestren experiencia en esta actividad, presenten la proposición económica más ventajosa y mejoras en la prestación del servicio.

7.—**Documentación.** — Los licitadores presentarán en el mismo sobre en que se contenga la proposición económica, los siguientes documentos:

a) Documento Nacional de Identidad o fotocopia auténtica del mismo.

b) Declaración jurada de no estar el licitador incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para contratar, de acuerdo con los artículos 4 y 5 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Resguardo de haber constituido la fianza provisional para intervenir en el concurso.

d) En el supuesto de concurrir a la licitación empresarios autónomos o constituidos en sociedad, presentarán la documentación acreditativa de estar al corriente del pago de la licencia fiscal del impuesto industrial y de Seguros Sociales. Si se concurre en representación de entidades societarias se acompañará poder a favor del licitador, bastantado por el Secretario u Oficial Mayor del Ayuntamiento, así como Estatutos Sociales.

e) Memoria expresiva de servicios análogos prestados con anterioridad, de mejoras a introducir en la explotación del kiosko con vistas a un mejor servicio público y si el proponente reúne algunas circunstancias preferenciales de la cláusula 6 de este pliego.

8.—**Gastos.** — Cuantos gastos origine la tramitación del concurso, como pago de anuncios, reintegro de expedientes, impuestos, etc., irán por cuenta del adjudicatario.

Cualquiera de los costos derivados de suministros para consumo o utilización del kiosko o bar, serán de cuenta del adjudicatario en su totalidad.

9.—**Presentación de proposiciones.** — Las proposiciones para optar a la presente concesión se presentarán en el Registro Especial de Plicas que se lleva en la Secretaría del Ayuntamiento, en sobre lacrado y cerrado durante el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente a la publicación del anuncio del concurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en horas de diez a trece treinta, debiendo consignarse en su anverso: Proposición para tomar parte en

el concurso para la explotación de kiosko de bebidas en el recinto de las piscinas municipales de El Sotillo.

10.—*Apertura de proposiciones.* — El acto de apertura de las proposiciones tendrá lugar en el Salón de' Excelentísimo Ayuntamiento, ante la Mesa presidida por el ilustrísimo señor Alcalde o Concejales en quien delegue, a las trece horas del primer día hábil siguiente a aquél en que finalice el plazo de admisión de las mismas, pasando posteriormente a informe de los órganos asesores de' Patronato Municipal de Deportes.

11.—*Reclamaciones.* — Durante el plazo de los primeros ocho días, a partir del anuncio del concurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse reclamaciones contra el pliego de condiciones; de presentarse alguna reclamación, se suspenderá la tramitación del concurso, anunciando de nuevo éste, una vez resuelta aquélla.

12.—*Modelo de proposición.* — Don ....., con DNI número ..., por sí o en representación de ....., enterado del pliego de condiciones del concurso convocado por el Patronato Municipal de Deportes, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ..., de fecha ..., para otorgar la concesión de un kiosko de bebidas en las Piscinas Municipales del Sotillo, acepta cuantas obligaciones y condiciones se fijan por el Patronato Municipal de Deportes, en el pliego aludido y se compromete a hacerse cargo como concesionario de indicado servicio, por el precio de ... pesetas, por ambas temporadas.

Se acompaña resguardo de haber constituido la fianza provisional para intervenir en el concurso y demás documentos a que se refiere la cláusula 13 de' pliego de condiciones.

(Fecha y firma del licitador).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia, 3 de abril de 1991. — El Alcalde - Presidente del Patronato Municipal de Deportes, Antonio Encina Losada. 1946

## AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

Don Antonio Encina Losada, Alcalde - Presidente del Patronato Municipal de Palencia.

Hace saber: Que el Consejo de Administración del Patronato Municipal de Deportes, en reunión celebrada el pasado día 26 de marzo, acordó aprobar los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso que se convoca para otorgar la concesión para Explotación del kiosko de bebidas en el recinto de la piscina municipal del Monte El Viejo, cuyo concurso se anuncia con las siguientes cláusulas fundamentales:

1.—*Objeto.* — Es objeto del presente pliego la adjudicación mediante concurso de la concesión administrativa para la explotación del kiosko de bebidas en el recinto de la piscina municipal del Monte El Viejo.

2.—*Duración.* — El tiempo de vigencia de la concesión comprenderá las temporadas de verano de 1991 y 1992.

3.—*Tipo licitatorio.* — El tipo de licitación será de pesetas 1.500.000, al alza, por ambas temporadas de duración del contrato.

4.—*Fianzas.* — La fianza provisional se fija en la cantidad de 10.000 pesetas. La fianza definitiva a prestar por el adjudicatario en garantía del contrato se calculará conforme al art. 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. Las indicadas fianzas deberán constituirse como se indica en los arts. 75 y 77 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, asimismo, la fianza definitiva podrá constituirse mediante aval bancario.

5.—*Pagos.* — El adjudicatario satisfará, cinco días antes del comienzo de la temporada la mitad del precio total ofertado. No permitiéndosele la apertura del kiosko, de no haber cumplido con el requisito imprescindible del pago en el plazo fijado anteriormente.

6.—*Preferencia en la adjudicación.* — Tendrán preferencia en la adjudicación los licitadores que reuniendo las condiciones de capacidad y demás previstas en el pliego, sean profesionales del ramo de la hostelería, bares, etc., se encuentren en situación de paro, demuestren experiencia en esta actividad, presenten la proposición económica más ventajosa y mejoras en la prestación del servicio.

7.—*Documentación.* — Los licitadores presentarán en el mismo sobre en que se contenga la proposición económica, los siguientes documentos:

a) Documento Nacional de Identidad o fotocopia auténtica del mismo.

b) Declaración jurada de no estar el licitador incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para contratar, de acuerdo con los artículos 4 y 5º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Resguardo de haber constituido la fianza provisional para intervenir en el concurso.

d) En el supuesto de concurrir a la licitación empresarios autónomos o constituidos en sociedad, presentarán la documentación acreditativa de estar al corriente del pago de la licencia fiscal del impuesto industrial y de Seguros Sociales. Si se concurre en representación de entidades societarias se acompañará poder a favor del licitador, bastantado por el Secretario u Oficial Mayor del Ayuntamiento, así como Estatutos Sociales.

e) Memoria expresiva de servicios análogos prestados con anterioridad, de mejoras a introducir en la explotación del kiosko con vistas a un mejor servicio público y si el proponente reúne algunas circunstancias preferenciales de la cláusula 6 de este pliego.

8.—*Gastos.* — Cuantos gastos origine la tramitación del concurso, como pago de anuncios, reintegro de expedientes, impuestos, etc., irán por cuenta del adjudicatario.

Cualquiera de los costos derivados de suministros para consumo o utilización del kiosko o bar, serán de cuenta del adjudicatario en su totalidad.

9.—*Presentación de proposiciones.* — Las proposiciones para optar a la presente concesión se presentarán en el Registro Especial de Plicas que se lleva en la Secretaría del Ayuntamiento, en sobre lacrado y cerrado durante el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente a la publicación del anuncio del concurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en horas de diez a trece treinta, debiendo consignarse en su anverso: Proposición para tomar parte en el concurso para la explotación de kiosko de bebidas en el recinto de la piscina municipal del Monte El Viejo.

10.—*Apertura de proposiciones.* — El acto de apertura de las proposiciones tendrá lugar en el Salón de' Excelentísimo Ayuntamiento, ante la Mesa presidida por el ilustrísimo señor Alcalde o Concejales en quien delegue, a las trece horas del primer día hábil siguiente a aquél en que finalice el plazo de admisión de las mismas, pasando posteriormente a informe de los órganos asesores de' Patronato Municipal de Deportes.

11.—*Reclamaciones.* — Durante el plazo de los primeros ocho días, a partir del anuncio del concurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse reclamaciones contra el pliego de condiciones; de presentarse alguna reclamación, se suspenderá la tramitación del concurso, anunciando de nuevo éste, una vez resuelta aquélla.

12.—*Modelo de proposición.* — Don ....., con DNI número ..., por sí o en representación de ....., enterado del pliego de condiciones del concurso convocado por el Patronato Municipal de Deportes, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ..., de fecha ..., para otorgar la concesión de un kiosko de bebidas en las Piscinas Municipales del Refugio, en el Monte El Viejo, acepta cuantas obligaciones y condiciones se fijan por el Patronato Municipal de Deportes, en el pliego aludido y se compromete a hacerse cargo como concesionario de indicado servicio, por el precio de ..... pesetas, por ambas temporadas.

Se acompaña resguardo de haber constituido la fianza provisional para intervenir en el concurso y demás documentos a que se refiere la cláusula 13 de pliego de condiciones.

(Fecha y firma del licitador).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia, 3 de abril de 1991. — El Alcalde - Presidente del Patronato Municipal de Deportes, Antonio Encina Losada. 1946

## AYUNTAMIENTO DE PALENCIA PERSONAL

### Resolución de la Alcaldía

En ejecución del acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de marzo de 1989, se anuncia convocatoria para la provisión en propiedad de UNA PLAZA DE DIRECTOR DE LA ACADEMIA MUNICIPAL DE MUSICA, por Concurso-Oposición Libre, a través de las Bases que se transcriben a continuación.

Palencia, 15 de marzo de 1991. — El Alcalde, Antonio Encina Losada.

*Convocatoria pública de Concurso Oposición para la provisión en régimen laboral fijo, de UNA PLAZA DE DIRECTOR DE LA ACADEMIA MUNICIPAL DE MUSICA, incluida en la Oferta Pública de Empleo de 1989, del Excelentísimo Ayuntamiento de Palencia*

### B A S E S

**PRIMERA.** — Objeto de la convocatoria. — Es objeto de la presente convocatoria, la provisión con carácter Laboral Fijo, de UNA PLAZA DE DIRECTOR DE LA ACADEMIA MUNICIPAL DE MUSICA, incluida en la Plantilla de Personal Laboral del Ayuntamiento de Palencia, Titulado Superior, y dotada con las retribuciones, Sueldo Base y Complementos y Pagas Extraordinarias del Convenio Laboral Único para los trabajadores de esta Administración, tiene establecido. La Plaza se encuentra asimilada al Grupo A), de los especificados en el artículo 25 de la Ley 30/84.

El número de plazas a proveer es de UNA, declarándose expresamente que el Tribunal designado para juzgar las diversas pruebas selectivas no podrá aprobar, ni manifestar que han superado las mismas un número mayor de aspirantes al de la plaza convocada.

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

—Concurso y Oposición.

**SEGUNDA.** — Condición de los aspirantes:

- Ser español.
- Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de aquella en que falten menos de 15 años para la jubila-

ción forzosa por edad. El exceso del límite máximo de edad podrá compensarse siempre que se hubiese cotizado a la Seguridad Social o Entidad, cuyo cómputo de cotizaciones recíprocas sea admitido por la Seguridad Social.

c) Estar en posesión del Título de Estudios Superiores, de Música, expedido por un Conservatorio Oficial. Título de Profesor Superior. Decreto 2618/66.

En el supuesto de invocar título equivalente, habrá de acompañarse Certificado Oficial, expedido por el Conservatorio de Música correspondiente, acreditando la citada equivalencia.

d) No se excluirá a nadie por limitaciones físicas o psíquicas, salvo en los casos en que éstas sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones a realizar.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias, y gozar de los mismos hasta el día de la suscripción del correspondiente Contrato de Trabajo.

**TERCERA.** — Incidencias. — Las instancias solicitando tomar parte en el Procedimiento Selectivo, se sujetarán al modelo tipo adjunto a la convocatoria y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, debidamente cumplimentadas e irán dirigidas al Ilmo. señor Alcalde de la Corporación y en ellas los aspirantes deberán hacer constar todos los datos que se precisan en el modelo, manifestando a la vez, que se reúnen las condiciones exigidas en las Bases, tal y como en ellas se consigna, para en su momento presentar la documentación justificativa que comprenda tal declaración.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, contados desde el siguiente a aquél en que aparezca publicado el anuncio en extracto, de esta convocatoria, en el "Boletín Oficial del Estado".

A la solicitud deberá acompañarse necesariamente, los méritos con sus correspondientes justificantes que se quieran hacer valer en la Fase de Concurso.

También podrán presentarse las instancias, en plazo de la forma determinada en el artículo 66, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las Bases se publicarán íntegramente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los derechos de examen a satisfacer por los aspirantes, se fijan en 5.000 pesetas y sólo podrán ser devueltos en caso de no ser admitido a la convocatoria por falta de requisitos exigidos.

Quedarán excluidos de abonarlos, aquellas personas que justifiquen documentalmente estar inscritos como desempleados, sin derecho a cobro de prestaciones.

Serán abonados en el acto de presentación de la solicitud a la que se unirá justificante de pago de la Depositaria Municipal, si se hace personalmente, o bien, mediante giro postal expresándose claramente este destino, nombre y domicilio del solicitante, haciendo figurar en la instancia número de giro y esta circunstancia si se remite por correo.

**CUARTA.** — Admisión de aspirantes y designación del Tribunal. — Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Ilmo. señor Alcalde aprobará mediante resolución la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos con indicaciones de las causas de exclusiones, concediendo un plazo de diez días para subsanación de defectos en los términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Ad-

ministrativo. Esta Resolución se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Tablón de Edictos de la Corporación.

Finalizado este plazo, el Ilmo. señor Alcalde dictará nueva Resolución elevando a definitiva la lista provisional de aspirantes, o publicándola nuevamente si hubiesen existido reclamaciones, en dicha Resolución que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el Tablón de Edictos de la Corporación, se determinará además la composición nominal del Tribunal Calificador, lugar, fecha y hora de comienzo del procedimiento selectivo y orden de actuaciones de los aspirantes según resultado del sorteo celebrado al efecto y previsto en la Oferta Pública de Empleo.

Los errores de hecho, podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**QUINTA.** — Tribunal Calificador. — El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

**PRESIDENTE:**

El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

**VOCALES:**

Un representante del Profesorado Oficial designado por la Corporación y relacionado con las funciones del puesto que se convoca.

Un representante de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

El Director o Jefe del Servicio, dentro de la especialidad.

Dos Técnicos Especialistas en la materia designados por el Presidente de la Corporación.

Un representante del Comité de Empresa.

Un Concejal en representación de cada Grupo Político.

**SECRETARIO:**

El de la Corporación o persona en quien delegue.

El Tribunal quedará integrado además por los suplentes respectivos que habrán de designarse simultáneamente con los titulares del mismo.

El Tribunal no podrá constituirse sin la asistencia de tres de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario; las decisiones se adoptarán por mayoría de votos presentes, resolviendo en caso de empate el que actúe como Presidente.

Las actuaciones del Tribunal habrán de ajustarse estrictamente a las Bases de la convocatoria, no obstante, resolverá las dudas que surjan en la aplicación de sus normas, así como lo que proceda en los supuestos no previstos en las mismas.

**SEXTA.** — Comienzo y desarrollo del Concurso Oposición. — La selección de los aspirantes constará de dos fases.

**Fase de Oposición.** — Consistirá en el desarrollo de dos supuestos, uno escrito, sobre materias relacionadas con las funciones de la Plaza y otro dentro del mismo ejercicio de carácter eminentemente práctico sobre dirección de Banda de Música. Ambos serán puestos por el Tribunal con carácter inmediato antes de llevarlos a efecto, estando en todo caso relacionados con las funciones de dirección de Bandas y Academia de Música que tiene encomendadas la Plaza.

Este ejercicio será obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes.

El Tribunal determinará con carácter previo el tiempo para su desarrollo.

**Fase de Concurso.** — Relación de méritos a valorar:

Expediente académico, con Diplomas, Cursos, Títulos obtenidos en relación con la disciplina de la Música, hasta 3 puntos.

Experiencia profesional en materia pedagógica y artística musical, 1 punto; por cada año o fracción, superior a 9 meses en actividades propias de la plaza convocada, tanto en la esfera pública o privada, hasta un máximo de 2 puntos.

Entrevista personal dirigida a comprobar la formación general y profesional de los aspirantes hasta un máximo de 1 punto.

**SEPTIMA.** — Calificación de los ejercicios. — El ejercicio de la fase de Oposición, que será obligatorio para todos los aspirantes, se calificará de 0 a 10 puntos, quedando eliminados aquellos que no obtengan un mínimo de 5 puntos.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal será de 0 a 10 puntos. Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente, la calificación definitiva de la fase de Oposición. A las calificaciones obtenidas por los opositores si hubieran superado el mínimo de 5 puntos, en el primer ejercicio de la Oposición, se sumarán las obtenidas en la fase del Concurso, determinando de esta forma el orden de la calificación definitiva, resultado que servirá para establecer la propuesta de nombramiento a favor del aspirante que ocupe el primer puesto en la calificación.

**OCTAVA.** — Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento. — Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la Lista de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar ésta el número de Plazas convocadas, y elevará propuesta al Presidente de la Corporación, para que pueda procederse por el órgano competente a su contratación formal.

Los aspirantes propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la Lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos en la convocatoria, que a continuación se expresan:

—Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.

—Documento Nacional de Identidad.

—Copia compulsada del título exigido para presentarse a esta convocatoria o justificante de haber abonado los derechos para su expedición o título original. Si los documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberá justificar el momento en que finalizaron sus estudios.

—Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que le impida el desempeño de las funciones, expedido por la Dirección Provincial de Salud.

—Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, Administración Autónoma o Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Si dentro del plazo indicado y salvo causas de fuerza mayor el opositor propuesto no presentara la documenta-



ción exigida o del examen de la se dedujera que carece de algunos de los requisitos no podrá adoptarse el correspondiente acuerdo de contratación, quedando anuladas las actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere podido incurrir por falsedad en la instancia, solicitando tomar parte en las pruebas selectivas.

NOVENA. — Una vez presentada la documentación el órgano competente, adoptará el correspondiente acuerdo de Contratación

El aspirante propuesto deberá comparecer en el Ayuntamiento para la formalización del Contrato e inicio del trabajo en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente en que se le notifique el acuerdo de contratación.

DECIMA. — El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del Concurso Oposición.

La convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Palencia, 12 de marzo de 1990. — El Alcalde, Antonio Encina Losada.

1767

### CALAHORRA DE BOEDO

#### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 3 del artículo 460 del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1990, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, cuya exposición será por quince días hábiles, y durante ese plazo y ocho días más, también hábiles, podrán formularse por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Calahorra de Boedo, 8 de abril de 1991. — El Alcalde, Antonio Campo Barrio.

2047

### DUEÑAS

#### EDICTO

Por don Manuel Alonso Díaz, se ha solicitado licencia para el establecimiento de una industria de función, con emplazamiento en Polígono Industrial, Pago de La Jaula y Coco.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Dueñas, 14 de marzo de 1991. — El Alcalde (ilegible).

1639

### ESPINOSA DE VILLAGONZALO

#### EDICTO

Advertido error en el edicto núm. 845, publicado el día 8 de abril de 1991, BOLETIN OFICIAL núm. 42, a continuación se subsana dicho error, de la manera siguiente:

Donde dice: Aprobación Pliego de Condiciones Económico - Administrativas, de la obra 13/90, titulada "Abastecimiento y Saneamiento en Espinosa de Villagonzalo".

Debe decir: Aprobación Pliego Condiciones económico-Administrativas, de la obra 121/90, titulada "Pavimentación en Espinosa de Villagonzalo".

2069

### FROMLISTA

#### EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, el expediente de suplemento de créditos número 1/1991, dentro del Presupuesto General correspondiente a 1991, financiado con el superávit de la liquidación, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150 en relación al 160.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, durante cuyo plazo se podrá formular respecto de mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Frómista, 9 de abril de 1991. — La Alcaldesa, Carmen Montes Barberena.

2050

### MAZARIEGOS

#### EDICTO

Habiéndose aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 26 de marzo de 1991, el Padrón para el cobro del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, correspondiente al año de 1990, se hace pública la aprobación y exposición del mismo en las oficinas de la Casa Consistorial, y se hace saber que con arreglo a lo dispuesto en el número 4 del artículo 14 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las bases de Régimen Local, los interesados podrán formular, ante el órgano que dictó el acuerdo, recurso de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como previo al contencioso-administrativo.

Mazariegos, 5 de abril de 1991. — El Alcalde, Lucinio Morate Laso.

2040

### PAREDES DE NAVA

#### EDICTO

Aprobada inicialmente por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 26-3-1991, la modificación puntual de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Ordenación del Territorio de Paredes de Nava, que afecta a una parcela de terreno municipal contigua al Centro Sanitario, destinada a la construcción de viviendas sociales o de promoción pública, según proyecto técnico redactado por el Arquitecto don Guillermo González Alonso, de conformidad con lo establecido en el artículo 41-1 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por Decreto 1346/77, de 9 de abril y artículo 128 del Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de dicha Ley aprobado por Real

Decreto 2159/1978, de 23 de junio, se somete a información pública dicho acuerdo y proyecto de modificación durante el plazo de un mes, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Durante dicho plazo podrán ser examinados en este Ayuntamiento el acuerdo y proyecto de modificación referidos y presentarse ante este Ayuntamiento, dentro del plazo de información pública, las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

Paredes de Nava, 5 de abril de 1991. — El Alcalde, Eugenio Fernández González.

2038

## PINO DEL RIO

### EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de marzo de 1991, acordó la aprobación del Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1991, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

### GASTOS

1. Gastos de personal ... ..	2.164.000
2. Gastos en bienes corrientes y servicios.	3.186.000
4. Transferencias corrientes ... ..	250.000
6. Inversiones reales ... ..	850.000
7. Transferencias de capital ... ..	1.250.000
TOTAL ... ..	7.700.000

### INGRESOS

1. Impuestos directos ... ..	3.401.000
2. Impuestos indirectos ... ..	70.000
3. Tasas y otros ingresos ... ..	509.000
4. Transferencias corrientes ... ..	3.250.000
5. Ingresos patrimoniales ... ..	220.000
7. Transferencias de capital ... ..	250.000
TOTAL ... ..	7.700.000

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se publica íntegramente la plantilla de personal, que comprende el catálogo de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento, y que, tal como dispone el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, fue aprobada a través del Presupuesto en la sesión en que fue aprobado el mismo, y se inserta a continuación en la forma que seguidamente se indica:

#### Relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios

Denominación: Secretaría - Interventor.

Número de puestos: Uno.

Forma de provisión: Concurso.

Adscrito al grupo: B.

Escala: Primera.

Subescala: Unica.

Clase: Tercera.

Nivel para complemento de destino: 16.

Va'oración a efectos de complemento específico: 30%.

Edad de jubilación: 65 años.

En agrupación con: Fresno del Río.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del artículo 151 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público por medio del presente edicto.

Pino del Río, 6 de abril de 1991. — El Alcalde, Santiago Montero Macho.

2043

## PRADANOS DE OJEDA

### EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 27 de febrero de 1991, acordó la aprobación del Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1991, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

### GASTOS

1. Gastos de personal ... ..	2.261.354
2. Gastos en bienes corrientes y servicios.	3.717.728
3. Gastos financieros ... ..	20.000
4. Transferencias corrientes ... ..	202.398
6. Inversiones reales ... ..	3.883.000
7. Transferencias de capital ... ..	1.280.000
9. Pasivos financieros ... ..	710.520
TOTAL ... ..	12.075.000

### INGRESOS

1. Impuestos directos ... ..	2.595.202
3. Tasas y otros ingresos ... ..	2.606.176
4. Transferencias corrientes ... ..	2.345.057
5. Ingresos patrimoniales ... ..	785.565
7. Transferencias de capital ... ..	1.803.000
9. Pasivos financieros ... ..	1.940.000
TOTAL ... ..	12.075.000

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se publica íntegramente la plantilla del personal, que comprende el Catálogo de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento, y que, tal como dispone el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, fue aprobada a través del Presupuesto en la sesión en que fue aprobado el mismo, y se inserta a continuación en la forma que seguidamente se indica:

#### Relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios

Denominación: Secretario - Interventor.

Número de puestos: Uno.

Forma de provisión: Concurso.

Adscrito al grupo: B.

Escala: Habilitación de Carácter Nacional.

Subescala: Secretaría - Intervención.

Clase: Tercera.

Nivel para complemento de destino: 14.

Edad de jubilación: 65 años.

En agrupación con: Santibáñez de Ecla.

#### Retribuciones:

Sueldo base: 908.592 pesetas.

Complemento de destino: 295.896 pesetas.

Complemento específico: 88.776 pesetas.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del artículo 151 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público por medio del presente edicto.

Prádanos de Ojeda, 3 de abril de 1991. — El Alcalde, Luis Gutiérrez Prado.

2044

### SAN MAMES DE CAMPOS

#### EDICTO

Esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 3 de marzo de 1991, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición contra el mismo, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio de 1991, cuyo resumen del mismo a nivel a capítulos es el siguiente:

#### GASTOS

##### A) Operaciones corrientes

1. Gastos de personal ... ..	992.344
2. Gastos en bienes corrientes y servicios.	1.685.000
4. Transferencias corrientes ... ..	250.000

##### B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales ... ..	153.249
7. Transferencias de capital ... ..	23.417
9. Variación de pasivos financieros ...	370.000
<b>TOTAL ... ..</b>	<b>3.474.010</b>

#### INGRESOS

##### A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos ... ..	1.220.000
2. Impuestos indirectos ... ..	20.170
3. Tasas y otros ingresos ... ..	636.640
4. Transferencias corrientes ... ..	1.450.000
5. Ingresos patrimoniales ... ..	147.200
<b>TOTAL ... ..</b>	<b>3.474.010</b>

Lo que se hace público con arreglo a lo que preceptúa el artículo 150.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y a los efectos que establecen los arts. 151 y 152 del mismo texto legal.

Al propio tiempo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de esta Corporación que comprende los puestos de trabajo a continuación indicados:

#### Puestos de trabajo reservados a personal funcionario

Denominación: Secretario - Interventor.

Grupo: B. — Escala: E.

Nivel complemento de destino: 14.

Forma de provisión: Propiedad.

San Mamés de Campos, 6 de abril de 1991. — El Alcalde, Pablo del Valle.

2039

### SOTO DE CERRATO

#### EDICTO

Don Juan Carlos Matía Ortega, actuando en nombre propio ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de una tienda de venta al menor de pescado fresco y congelado, a emplazar en Trevesía General Franco, 31.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días, para que quie-

nes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Soto de Cerrato, 3 de abril de 1991. — El Alcalde, Carlos Laudi.

2010

### VENTA DE BAÑOS

#### EDICTO

Por esta Alcaldía con fecha 8 de enero y rectificación de 7 de febrero de 1991, se ha aprobado como definitiva, la lista de aspirantes admitidos y excluidos, para las pruebas de la Oposición Libre convocada para la provisión de dos plazas de Policía Local, que por orden alfabético de apellidos, se indica a continuación.

#### Admitidos

- 1.—Barbera de Bustos, José Luis La
- 2.—Benito González, Luis Miguel
- 3.—Celada Carreño, David
- 4.—González Soler, José María
- 5.—Gonzalo Martín, Félix Antonio
- 6.—Helguera Montañés, Román Luis
- 7.—Martínez Grimal, Julián Angel
- 8.—Mena Mogrobojo, Alberto de
- 9.—Narganes Lombraña, Francisco Javier
- 10.—Núñez Escribano, María Jesús
- 11.—Parrado Fernández, Oscar Luis
- 12.—Prieto Luengo, Pablo Antonio
- 13.—Santamarta Marcos, Manuel Lorenzo

#### Excluidos

—Ninguno.

#### Tribunal Calificador

El Tribunal Calificador, estará compuesto por los siguientes titulares y suplentes:

#### PRESIDENTE:

—El de la Corporación o miembros de la misma en quien delegue.

#### SECRETARIO:

—El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

#### VOCALES:

Por el Profesorado Oficial:

—Titular, Don José A. Celemín Terradillos.

—Suplente, Doña Herminia Francos Mulas.

Por la Comunidad Autónoma:

—Titular, Don Antonio Merino Vitores.

—Suplente, Don Sisinio Rojo Alonso.

Por un Técnico de la Corporación o Jefe de la Policía Local:

—Titular, Don Teodoro Núñez Carazo.

—Suplente, Don Jesús García Lesmes.

Por un Funcionario de Carrera:

—Titular, Doña Jacqueline Ramos Gómez.

—Suplente, Don Juan A. Alonso Arias.

#### Celebración de las pruebas

Se fija para la realización de las pruebas, el día 29 de abril de 1991, a las diez de la mañana, en el Saón de Actos de este Ayuntamiento.

Por todo ello, se pone en conocimiento del público en general, para que en el plazo de diez días naturales, a partir del siguiente hábil al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones y recusaciones que se estimen oportunas.

Venta de Baños, 8 de abril de 1991. — El Alcalde (ilegible).

2035

### VILLAMUERA DE LA CUEZA

#### EDICTO

Ante la celebración el próximo día 26 de mayo de Elecciones Locales y Autonómicas, se pone en conocimiento de los vecinos de la localidad, que desde el día 8 de abril hasta el 16 del mismo mes, se encuentran expuestas al público las listas electorales, pudiendo presentarse cuantas alegaciones se estimen oportunas durante el mencionado período de tiempo.

Villamuera de la Cueva, 7 de abril de 1991. — El Alcalde, Modesto de Prado Garrido.

2037

### VILLANUEVA DEL REBOLLAR

#### EDICTO

Se pone en conocimiento de todos los vecinos de la localidad que, ante la celebración el próximo día 26 de mayo de 1991 de las Elecciones Locales y Autonómicas, desde el día 8 de abril, y hasta el 16 del mismo mes, se hallan expuestas en las dependencias municipales las listas electorales, a fin de que todos aquellos que lo deseen, puedan examinar las mismas y presentar cuantas reclamaciones consideren oportunas.

Villanueva del Rebollar, 6 de abril de 1991. — El Alcalde, Vicente Pastor Nieto.

2055

### VILLANUÑO DE VALDAVIA

#### EDICTO

Se dallan expuestos, una vez aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de abril, los padrones siguientes:

- Impuesto sobre Circulación de Vehículos.
- Tasa por prestaciones del servicio de alcantarillado.
- Precio Público por desagüe de canalones.
- Precio público por entrada de vehículos.
- Precio público por tránsito de ganados.

Todos ellos correspondientes al año actual de 1991, expuesto a efectos de reclamaciones por el plazo de un mes.

Villanuño de Valdavia, 8 de abril de 1991. — El Alcalde, Vicente Tejedor.

2054

## Documentos expuestos

### PRESUPUESTOS GENERALES MUNICIPALES, APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1991

Aprobado por esta Corporación el Presupuesto General correspondiente al ejercicio de 1991, de conformidad con el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y art. 20.1 del Real De-

creto 500/1990, de 20 de abril, que la desarrolla en materia presupuestaria, se expone al público por plazo de quince días hábiles, en esta Secretaría - Intervención, durante los cuales podrán presentar reclamaciones ante el Pleno de esta Corporación los habitantes del término municipal y demás personas y Entidades enumeradas en los artículos 151.1 y 22.1 de las citadas disposiciones legales y por los motivos expresados en el apartado 2 de estos preceptos.

#### AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN:

Cobos de Cerrato	2046
Frómista	2049
Grijota	2036
Herrera de Pisuerga	2053

### PADRON DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

Formado el Padrón de Contribuyentes del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, para el ejercicio de 1991, queda el mismo expuesto en la Secretaría de los Ayuntamientos que se relacionan, por término de treinta días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

#### Ayuntamientos que se relacionan

Villaeles de Valdavia	2052
-----------------------	------

### PADRON DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RUSTICA

Formado el Padrón de Contribuyentes del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, para el ejercicio de 1991, queda el mismo expuesto en la Secretaría de los Ayuntamientos que se relacionan, por término de treinta días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

#### Ayuntamientos que se relacionan

Villaeles de Valdavia	2052
-----------------------	------

### CENSO CANINO

Habiéndose formado por los Ayuntamientos que se relacionan, el Censo Canino, correspondiente al año 1991, y en cumplimiento de lo establecido por la Junta de Castilla y León, dicho Censo permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que todas aquellas personas interesadas puedan consultarlo y presentar las alegaciones que estimen pertinentes sobre los datos contenidos en el mismo.

#### Ayuntamientos que se relacionan

Frómista	2048
Pedrosa de la Vega	2045
Quintanilla de Onsoña	2045
Vertavillo	2057
Villaeles de Valdavia	2051